



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO ORAL DE MEDELLÍN

Medellín, noviembre doce (12) de dos mil trece (2013)

Medio de control	No laboral
Demandante	Vidal Restrepo López
Demandado	Nación – Ministerio del Trabajo – Superintendencia de Subsidio Familiar
Radicado	05001-33-33-005- 2013 – 00562 00
Auto	Inadmisorio de la demanda

Realizado el estudio de admisibilidad de la demanda, el Despacho, resuelve **INADMITIR** demanda de la referencia, de conformidad con lo previsto en el artículo 170 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, para que la parte demandante, dentro del término de diez (10) días, contados a partir del día siguiente al de la notificación por estados del presente auto, corrija lo que a continuación se relaciona. Vencido el término otorgado, sin que se hayan subsanado los aspectos señalados en este proveído, la demanda será rechazada.

1. La parte actora deberá allegar constancia de consignación del arancel judicial de conformidad con lo dispuesto en la Ley 1653 del 15 de julio de 2013, artículos 7, 8 y 9 y Acuerdo PSAA 13-9961 de 2013 a órdenes del Consejo Superior de la Judicatura- Seccional Medellín, cuenta No. 050012052053, Código de Convenio 1323 del Banco Agrario de Colombia o en su defecto deberá indicar si no se es sujeto pasivo de tal contribución de conformidad con las excepciones consagradas en el artículo 5 de la Ley 1653 de 2013.

2. Aclarar las pretensiones segunda y tercera de la demanda en el sentido de indicar a cual pago de la sanción se refiere, toda vez que de la lectura de los hechos expuestos no se advierte que la parte demandante haya hecho mención a pago alguno a favor de la entidad demandada. Esto de conformidad con lo dispuesto en el numeral 2 del artículo 162 del CPACA.

Proceso: Reparación Directa
Radicado: 05001-33-33-005-2013 – 00562 -00
Demandante: Vidal Restrepo López
Demandado: Superintendencia de Subsidio Familiar

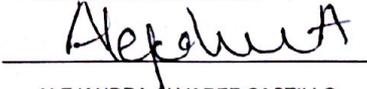
3. Aclarar la pretensión cuarta de la demanda en el sentido de indicar cuales son los perjuicios inmateriales que asevera se han causado, así como su monto. Esto de conformidad con lo dispuesto en el numeral 2 del artículo 162 del CPACA.

4. Deberá allegarse **tres copias en medio magnético** (preferiblemente en formato WORD o PDF), del cd contentivo de los antecedentes administrativos allegado junto con la demanda, para efectos de ser adjuntado a cada uno de los traslados físicos arrimados, esto en concordancia con el numeral 5º del artículo 166 del CPACA.

5. Del escrito que dé cumplimiento a los defectos señalados en esta providencia se allegarán las copias necesarias para los correspondientes traslados; copia que deberá presentarse en medio físico y magnético (preferiblemente en formato WORD o PDF), a efectos de proceder con la notificación electrónica a la parte demandada, intervinientes y terceros.

NOTIFÍQUESE


CLAUDIA PATRICIA OTALVARO BERRIO
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO
JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO ORAL DE MEDELLÍN
CERTIFICO: En la fecha se notificó por ESTADO N ^o <u>65</u> el auto anterior.
Medellin, <u>18 NOV 2013</u> Fijado a las 8 a.m.

ALEJANDRA ALVAREZ CASTILLO Secretaria